

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Asociación Civil

"SANTUARIO DEL SOL"

NIT 901301080-1

ACTA No 09

En San José del Guaviare, siendo las 09:00 A.M., del día 22 de marzo del año 2024, se reunió la Asamblea General conforme a la convocatoria ordinaria, realizada por María Eugenia Rivera, Representante Legal del Santuario, el día jueves 04 de marzo de 2024, mediante oficio, de acuerdo con los estatutos y la ley, se reunieron las siguientes personas:

Adriana Martínez Rivera

Zara Sofía Quintero Díaz

Yessie Andrea Martínez Rivera

María Eugenia Rivera Quiceno

Las anteriores, todas miembros de la Asamblea General.

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del Quórum.
3. Presentación de estados vigentes.
4. Propuestas de trabajo para el 2024.
5. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.

Se nombra para estos cargos a: María Eugenia Rivera Quiceno, identificada con cédula de ciudadanía No 34.564.184 como presidente y a Zara Sofía Quintero Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No 1.120.576.194, como secretaria.

2. Verificación del quorum.

La presidente de la reunión informa que se encuentran presentes todas las personas que hacen parte de la Asamblea general, existiendo el quórum requerido para la toma de decisiones.

3. Presentación de estatutos vigentes 2024.

La presidente de la reunión, hace la lectura de los estatutos vigentes 2024, que serán el norte para todo el funcionamiento de la Asociación, mismos que fueron ratificados por unanimidad por parte de la Asamblea de asociadas y quedan anexados a la presente acta.

4. Propuestas de trabajo para el 2024.

Como parte importante para el funcionamiento del SANTUARIO, la presidente de la reunión propone a las asociadas trabajar proyectos de protección con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en San José del Guaviare para lo cual se distribuyen tareas con el propósito de elaborar el proyecto para la modalidad Icbf denominada Externado Media Jornada.

A continuación, la solicitud es sometida a votación, siendo aprobada totalmente por la Asamblea General con cuatro votos a favor y cero en contra.

5. Lectura y aprobación del texto integral del acta de la reunión.

Finalizada la presente reunión, se elabora el acta. Luego, la presidenta la lee ante las asistentes y la somete a aprobación, quienes la aprueban por unanimidad y sin salvedad alguna.

Habiendo agotado el orden del día y sin otro asunto que tratar, el representante legal de la entidad, levanta la sesión; siendo las 10:30 am del día 22 de marzo de 2024. Para constancia de todo lo anterior, se firma por la presidente y secretaria de la reunión.

Maria Eugenia Rivera Q
MARÍA EUGENIA RIVERA QUICENO
Presidente
C.C. 34.564.184

Secretaria
ZARA SOFÍA QUÍTERO DÍAZ
Secretaria
C.C. 1.120.576.194

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN CIVIL
SANTUARIO DEL SOL

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. - NOMBRE. – Se constituye una Asociación Civil denominada **SANTUARIO DEL SOL**, cuya sigla es **SANTUARIO**.

ARTICULO 2. - CLASE DE PERSONA JURIDICA.- La **asociación civil SANTUARIO DEL SOL**, es una persona jurídica de derecho privado, con función social, de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica, y total responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que suscriban y adopten con su propio Consejo Directivo y Reglamentos, pero conservando la filosofía de la Asociación Civil, constituida conforme a la legislación civil Colombiana.

ARTICULO 3. - DOMICILIO. – La Asociación Civil **SANTUARIO DEL SOL**, tendrá su domicilio principal, en la ciudad de San José del Guaviare. Podrá desarrollar actividades en el departamento del Guaviare, y podrá establecer sucursales en el territorio nacional e internacional.

ARTICULO 4. - DURACION. - La Asociación Civil **SANTUARIO DEL SOL**, tendrá una duración de 80 años a partir de su constitución, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5. - OBJETO SOCIAL. – Los Objetivos de la Asociación Civil **SANTUARIO DEL SOL**, son:

5.1. Propender por una mejor calidad de vida de los Asociados(as), los seres humanos en general y de las otras formas de vida del planeta.

5.2. Contribuir al desarrollo humano sostenible, al despertar de la conciencia y a la protección integral del medio ambiente.

5.3. Crear y desarrollar mecanismos que faciliten el intercambio, fortalecimiento y la comercialización de productos, que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad social y ecológica, bajo criterios de comercio justo y los demás que a criterio de la Junta Directiva desarrollen su misión.

5.4. Destinar los excedentes de su ejercicio al incremento de su patrimonio, inversión y reinversión en actividades orientadas al desarrollo de su objeto.

5.5. Contribuir al ambiente a través de la forestación, el estudio y fomento de los bosques y áreas agroforestales, permitiendo la regeneración natural y la reforestación especialmente de bosques y selvas.

5.6. Propender por la protección y/o restauración de los ecosistemas estratégicos y corredores biológicos entre otros.

5.7. Fomentar y apoyar la producción limpia, contribuyendo al perfeccionamiento de los patrones que rigen la búsqueda espiritual del hombre.

5.8. Crear, fundar, administrar, apoyar servicios y subvencionar instituciones o establecimientos educativos, culturales o docentes que impartan educación formal y no formal, para garantizar la enseñanza, divulgación y concientización de la esencia de vida presente en todo ser viviente, teniendo como base la práctica del bien, con respeto y reverencia por la naturaleza, los reinos vegetal y mineral, con una dedicación en el trato del reino animal.

5.9. Apoyar y fomentar el trueque y el intercambio de saberes, bienes y servicios que permitan desarrollar el objeto de **"SANTUARIO"**.

5.10. Brindar atención y protección integral a personas que viven en situación de riesgo, abandono o peligro físico y moral, promoviendo los derechos del menor, derechos humanos y procesos de concientización social y prevención a través del amor y el servicio, promoviendo la salud y educación formal y no formal, para beneficio de la familia y la comunidad.

5.11. Brindar oportunidad de atención médica paliativa, psicológica, odontológica, humanitaria, nutricional, científica, de apoyo espiritual, afectivo y con medicina alternativa a personas adultas o menores de edad, en la modalidad de consulta externa o interna, así como ofrecer ayuda psicosocial a familiares. En el desarrollo de parte de su objeto social, la asociación se dirigirá a las actividades de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades relacionadas con la salud, reuniendo los requisitos contenidos en el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991 y la resolución 13565 del 6 de noviembre de 1991 o por la norma que lo aclare, reforme o sustituya.

5.12. Generar espacios de salud con terapias alternativas para brindar servicios en procura de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

5.13. Promover el desarrollo y la formación del ser humano a través de la Educación formal y no formal, mediante la creación y/o la asesoría, estímulo, promoción, orientación y apoyo a procesos e instituciones educativas que adelanten educación, investigación y desarrollo de la comunidad.

5.14. Atender, recoger, proteger, tratar, adoptar o dar en adopción, animales en situación de riesgo, desprotección y/o abandono, sin distinción de raza o tamaño, y que podrán ser reubicados en su hábitat, acogidos por la Asociación o dados en adopción, según sea la necesidad del atendido.

5.15. Crear, apoyar y/o fomentar todo tipo de iniciativa de negocio que beneficie a la población vulnerable y/o a la propia Asociación.

5.16. Cualquier otra actividad destinada a procurar el bienestar del medio ambiente, incluyendo toda clase de iniciativas y actividades económicas con el fin de recaudar fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

5.17. Para desarrollar su objeto social la ASOCIACION CIVIL **SANTUARIO DEL SOL**, recolectará fondos y para tal efecto podrá realizar todo tipo de actos, eventos, negocios o contratos civiles y/o comerciales, nominados e innominados tales como, recibir o dar dinero en mutuo acuerdo, en moneda nacional o extranjera, comprar o vender bienes muebles o inmuebles, dar o recibir en arrendamiento, abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro y depósitos en moneda nacional o extranjera, dar o recibir bienes en comodato o donación, otorgar o recibir finanzas, importar o exportar todos los bienes o cosas que se requiera para el cumplimiento de su objeto social, podrá novar obligaciones, recibir bienes en administración, constituir o recibir hipotecas, dar o recibir bienes en prenda y en general, todos los actos, convenios y contratos con entidades oficiales y privadas, que resulten

necesarios para el logro y desarrollo de su objetivo social, podrá además tener sucursales en cualquier parte del mundo, así mismo podrá realizar otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. Esta asociación podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de esta sociedad que se encuentren enmarcados en la Constitución Nacional, la ley, la costumbre comercial y los estatutos de la Asociación.

ARTICULO 6. - DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá:

6.1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

6.2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar, toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

6.3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación Civil **SANTUARIO DEL SOL**.

6.4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarias para el financiamiento y sostenimiento de la Asociación Civil **SANTUARIO DEL SOL**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.

6.5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Asociación Civil **SANTUARIO DEL SOL**.

6.6. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Asociación Civil **SANTUARIO DEL SOL**.

6.7. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil, o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos, podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7. - Son miembros de la Asociación Civil **SANTUARIO DEL SOL**, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en el reglamento interno.

ARTICULO 8. - CLASES DE MIEMBROS. - La Asociación Civil “SANTUARIO DEL SOL”, estará conformada por tres (3) clases de miembros.

8.1. Miembros Fundadores: serán los que suscriban el acta de constitución y /o que desde el comienzo hayan apoyado con convicción y determinación el objetivo de **SANTUARIO**, mostrando total disposición para ser pilares de base de la Asociación.

8.2. Asociados Comunes: Son aquellas entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, nacionales o extranjeras fundacional u ONG con o sin ánimo de lucro, que participen activamente en los planes, programas y proyectos de la Asociación y sean admitidas con tal carácter por la Asamblea, conforme a la reglamentación que expida y al presente estatuto.

8.3. Miembros Honoríficos Serán personas de reconocidos méritos humanitarios, amplia trayectoria en la labor social y serán designados por el Representante Legal.

PARAGRAFO: La organización y administración del patrimonio de la Asociación, estará a cargo del Representante Legal. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros o Cooperativas, y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

ARTICULO 9. - DERECHOS. - Son derechos de los asociados en general:

9.1. Participar en las actividades de la Asociación, conforme a las condiciones que para ello se establezcan.

9.2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.

9.3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando fuera el caso.

9.4. Representar a la Asociación con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

9.5. Recibir las publicaciones hechas por la Asociación.

9.6. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Asociación.

9.7. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Asamblea, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Representante Legal.

9.8. Retirarse voluntariamente de la Asociación, según lo prescrito en estos estatutos.

9.9. Proponer reformas de estatutos.

9.10. Apelar las decisiones sancionatorias.

9.11. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo, periodo y duración de los mismos.

9.12. La aceptación de ingreso, será ratificada por la Asamblea.

ARTICULO 10. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados en general:

- 10.1.** Comprometerse a participar en las actividades de la Asociación.
- 10.2.** Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para el SANTUARIO, su condición de integrante de esta organización.
- 10.3.** Solicitar la convocatoria de la Asamblea de acuerdo con estos estatutos.
- 10.4.** Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General.
- 10.5.** Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General.
- 10.6.** Velar por la buena imagen de la Asociación.
- 10.7.** Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- 10.8.** Comprometerse con los principios y fundamentos de la Asociación.
- 10.9.** Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes, sin previa autorización del responsable directo.
- 10.10.** Obrar en sus relaciones ante la Asociación y la comunidad, con ética y lealtad, de acuerdo al código de ética del **SANTUARIO**.
- 10.11.** Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes del **SANTUARIO**.
- 10.12.** Representar con responsabilidad la participación de la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el evento.
- 10.13.** Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio, hasta que se agote el orden del día.
- 10.14.** Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Asamblea o a quien haya convocado a la reunión, en un plazo no menor de cuatro (4) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES. Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, se aplicarán las sanciones de los siguientes artículos. Se prohíbe a los miembros del **SANTUARIO**:

- 11.1.** Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de los miembros del SANTUARIO o sus asociados, su buen nombre o prestigio, de él o de esta.

11.2. Discriminar a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de índole político, credo, religión, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, actuando como miembro de la Asociación.

11.3. Usar el nombre y demás bienes del **SANTUARIO**, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

11.4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, comités, o alterar su desarrollo normal.

11.5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o de desarrollo del objeto social, como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control del **SANTUARIO**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 12. - SANCIONES

La Asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos, todo de acuerdo al código de ética del **SANTUARIO**, inmerso en el reglamento interno.

12.1. Amonestaciones.

12.2. Suspensión temporal de la calidad de asociado.

12.3. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas previamente las llamadas de atención.

12.4. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

12.5. La expulsión será impuesta por la Asamblea, por cualquiera de las siguientes causales:

12.5.1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos del **SANTUARIO**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.

12.5.2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual de ética y moral del **SANTUARIO**.

12.5.3. Acumulación de tres suspensiones temporales.

12.5.4. Por faltas al código de ética y al reglamento interno o a los estatutos para los cuales fue creado.

12.6. La Asociación también podrá imponer las sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando sean establecidas por la Asamblea General.

ARTICULO 13. - RETIRO DE ASOCIADOS

El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes con la Asociación, esta se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 14. –RETIRO DE ASOCIADOS

El retiro de los asociados, lo aplicará la Asamblea mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARAGRAFO: El retiro solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso; observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO CUARTO **DONACIONES Y LEGADOS, SIMBOLOS Y EMBLEMA**

ARTICULO 15. - DONACIONES Y LEGADOS. - Las donaciones y legados que reciba la Asociación serán incorporadas al capital y a los activos de la Asociación, y no se aceptaran cuando el modo o la condición se opongan a los fines de la Asociación, a los presentes estatutos, a la ley y/o a la Constitución Nacional. Las donaciones y legados en dinero o en especie que tengan un valor mayor a 150 salarios mínimos mensuales serán aceptados previos conceptos de un Contador Certificado y mediante aprobación de la Asamblea.

Los fundadores donantes, los miembros honorarios, ni persona alguna, actualmente ni en el futuro, ni sus causahabientes a cualquier título; derivaran de la Asociación ventajas especiales, prebendas o beneficios, ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades, porque la Asociación, por su índole misma es esencialmente una entidad sin ánimo de lucro y su capital patrimonio y bienes se destinarán a los objetivos de la Asociación.

Las personas naturales o jurídicas que leguen o donen bienes a la Asociación cualquiera que sea su cuantía no tendrán dentro de la misma; preeminencia o título alguno por el solo hecho de la donación, ni al disolverse la misma habrá utilidades, repartos, provechos o beneficios para los fundadores, o donantes ni a sus descendientes, sucesores o derecho habientes, directa o indirectamente. Los provechos, valorizaciones y beneficios serán aplicados a los fines de la Asociación, y en caso de la disolución se observará lo prescrito en el artículo 43 y en las normas legales vigentes que rigen la materia.

ARTÍCULO 16. - SIMBOLOS Y EMBLEMA. - Son Símbolos y Emblema de la ASOCIACION CIVIL **SANTUARIO DEL SOL**, los siguientes:



16.1. El SIMBOLO: Este emblema representa al Sol y a las fuerzas de la naturaleza, entre sus rayos emanan los cuatro elementos (tierra, agua, aire, fuego). Marca el inicio y el fin de un ciclo. Es el símbolo de la totalidad.

16.2. El Emblema o Logotipo: “Consciencia Amazonas”, es un llamado a la consciencia y la protección de los reinos de la naturaleza, una invocación a la unidad en medio de la diferencia enmarcado en el respeto y el entendimiento.

CAPITULO QUINTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.

ARTICULO 17. - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. - Los órganos de administración y dirección, serán la Asamblea General y el Representante Legal.

ARTICULO 18.- ASAMBLEA GENERAL. - Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 19.- FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

19.1. Aprobar su propio reglamento.

19.2. Ejercer la suprema dirección del SANTUARIO y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.

19. 3. Elegir a los miembros de la Asamblea y determinar su reglamento.

19.4. Elegir el revisor fiscal (si lo exige la ley o si se crea en estos estatutos)

19.5. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.

19.6. Determinar la orientación general del **SANTUARIO**.

19.7. Decidir sobre el cambio de domicilio.

19.8. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.

19.9. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones necesarias sobre los mismos, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

19.10. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social, por la Asamblea, los asociados y el Representante Legal.

19.11. Elegir al Revisor Fiscal, cuando las normas legales lo exijan.

19.12. Estudiar, aprobar o improbar con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión, presentados a su consideración.

19.13. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias, para el buen funcionamiento del **SANTUARIO**, en los términos de estos estatutos.

- 19.14.** Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- 19.15.** Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- 19.16.** Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- 19.17.** Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra las directivas, los administradores y el fiscal, o para reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores; dignas de reconocimiento.
- 19.18.** Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- 19.19.** Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades del **SANTUARIO**.
- 19.20.** Brindar a los asociados, mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- 19.21.** Propender por el bienestar de los asociados.
- 19.22.** Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano del **SANTUARIO** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 20.- REUNIONES: La Asamblea General, tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quorum de la mitad más uno de los asociados, para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

20.1. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los cuatro primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

20.2. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que podrán celebrarse en cualquier época del año.

PARÁGRAFO. – Las reuniones serán presididas por el Representante Legal de la Asociación o la persona que designe la Asamblea. Así mismo, actuará como secretario, la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 21.- CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con cinco (5) días hábiles de antelación y las extraordinarias con un (1) día común de antelación.

21.1. La convocatoria la hará el Representante Legal de oficio u obligatoriamente por solicitud de la quinta parte del total de los asociados, por escrito o a través de correo electrónico.

ARTICULO 22.- QUORUM DELIBERATORIO: Para que la Asamblea se reúna, se requiere mínimo la quinta parte de los afiliados.

ARTICULO 23.- QUORUM DECISORIO: Instalada legítimamente la asamblea, sus decisiones serán válidas con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 24.- REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la entidad dirigirá hasta que la Asamblea lo determine o hasta que él o ella, pida su retiro.

ARTICULO 25.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Representante Legal:

25.1. Ejercer la representación legal de la entidad.

25.2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la entidad.

25.3. Convocar a las reuniones a los miembros de la Asamblea.

25.4. El Representante Legal podrá comprar, vender o gravar bienes y celebrar contratos sin restricción.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 26. – PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación **SANTUARIO**, está constituido por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y por los beneficios que obtenga de sus actividades y por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.

PARÁGRAFO. – El patrimonio inicial de la Asociación Civil será de Quinientos Mil Pesos Mcte (\$500.000).

ARTICULO 27. – DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos del **SANTUARIO**, son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna, derivan de esta asociación, ventajas especiales ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes al **SANTUARIO**, no tendrán dentro de ella preeminencia alguna, por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan; ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del **SANTUARIO**, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen a los fines de la Asociación, y en caso de liquidación, se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTICULO 28. – DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de **SANTUARIO**, se manejará de acuerdo a las donaciones y proyectos que se desarrollen.

ARTICULO 29. – APORTES DE LA ASOCIACIÓN: El aporte de los asociados será en trabajo social y voluntario, y tendrán derecho a ser contratados cuando el presupuesto lo amerite.

CAPITULO SEPTIMO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 30. – LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.- La Asociación Civil **SANTUARIO DEL SOL**, cuenta con un libro de registro interno, denominado **LIBRO DE ASOCIADOS**, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada, la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo y su correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con el **SANTUARIO**.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal del SANTUARIO, llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad del SANTUARIO, corresponde cada una de esas actas.

ARTICULO 30. – ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de Actas, registrado para tal efecto, las que serán firmadas por el Representante Legal y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener por lo menos su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección del Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad del SANTUARIO, en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso y la hora de clausura.

ARTICULO 32. – LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros, intermedios a la Asamblea General, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 33. – DISOLUCIÓN: La Asociación Civil SANTUARIO DEL SOL, se disolverá y liquidará por vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por la extinción de su patrimonio, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados; tomada en una reunión de Asamblea General, con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

ARTICULO 34. – LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

ARTICULO 35. – FACULTADES: El liquidador o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, en consecuencia, las que superen el límite de los Cien Millones de Pesos (\$100.000.000=), deberán ser autorizadas por la Asamblea, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días, durante los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos, cuya titularidad corresponda a la entidad, procederá a la cancelación del pasivo, teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTICULO 36. – Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

ARTICULO 37. – Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPITULO DECIMO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 38. – REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General, con la votación de por lo menos la mitad más uno de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma.

Los presentes estatutos de la Asociación Civil **SANTUARIO DEL SOL**, fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 02 de julio de 2019.

Maria Eugenia Rivera Q

MARIA EUGENIA RIVERA Q.
PRESIDENTE
c.c 34.564.184

Zara Sofia Quintero Diaz

ZARA SOFIA QUINTERO DIAZ
SECRETARIA
c.c 1.120.576.194